Santiago, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Se previene que el Ministro señor Muñoz no comparte lo razonado en el motivo sexto del fallo en alzada, por cuanto, en su concepto, la prescripción es una sanción y, por lo tanto, no puede ser aplicada por analogía en el Derecho Público sobre la base de normas del Derecho Privado. Sin embargo, en lo relativo al Derecho Administrativo Sancionador, en que existe consenso de su raíz común con el Derecho Penal, por representar ambos el ius puniendi del Estado, cabe aplicar, respecto de las sanciones a los administrados –sustancialmente diversas de la responsabilidad funcionaria–, y en el evento que no se encuentre reglada la prescripción de la acción y de la pena, las normas que regulan la prescripción básica del Derecho Penal para los simples delitos, que es de cinco años, de lo que se sigue que la conducta igualmente no se encuentra prescrita y que la sentencia debe ser confirmada.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 125.535-2020.

XXENTXHOTH

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 22/01/2021 13:51:48

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET
MINISTRA
Fecha: 22/01/2021 13:51:49

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 22/01/2021 13:51:50

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 22/01/2021 13:51:50

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 22/01/2021 13:51:52

XXENTXHOTH

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. Santiago, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintidós de enero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XXENTXHOTH